



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00041-00
DEMANDANTE:	DORA CATERINE ARBELÁEZ MOLINA
CAUSANTE:	GIOVANNI ALEXANDER GIRALDO BLANDÓN
DEMANDADA:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM:	ERICA NATALIA GARCÍA PARRA
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:	SEBASTIÁN GIRALDO PALACIO JUAN ESTEBAN GIRALDO GARCÍA SALOMÉ GIRALDO GARCÍA (Menor de edad)
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ACUMULACIÓN

El 10 de noviembre de la presente anualidad el abogado **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA** portador de la tarjeta profesional No. 122.621 del Consejo Superior de la Judicatura quien aduce funge en calidad de gestor judicial de la activa, señora **DORA CATERINE ARBELÁEZ MOLINA**, envía solicitud tendiente a la acumulación del presente proceso con aquél promovido por la señora **ERICA NATALIA GARCÍA PARRA** quien fuera citada en calidad de Interviniente Ad Excludendum dentro de la presente casusa, mismo que se adelanta bajo el radicado 2022-00242 ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta municipalidad.

En virtud de lo anterior solicita oficiar al citado Despacho Judicial a fin de que procedan con la acumulación de procesos, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 148 del Código General del Proceso.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

Previo a emitir decisión alguna respecto de la solicitud de acumulación que formula el representante judicial de la demandante, abogado **GIRALDO LUNA** portador de la tarjeta profesional No. 122.621 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **DISPONE OFICIAR** de manera inmediata al **JUZGADO CUARTO HOMÓLOGO**, a fin de que con destino a este proceso **CERTIFIQUEN** todos los pormenores y estado actual del proceso ordinario laboral que allí se adelanta bajo el consecutivo No. **2022-00242** donde es demandante la señora **ERICA NATALIA GARCÍA PARRA** y demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Lo anterior con el fin de corroborar si se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 148 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Se INSTA además al citado Despacho para que aporten copia de la demanda y los anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dda2b4c96ed08d393619e4e2a1755c77442bc386f85088569d9afc2dbdae8ad**
Documento generado en 17/11/2022 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>